BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 4 DE ENERO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.800

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

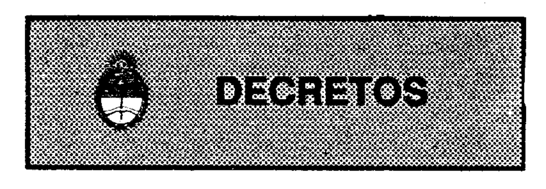
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



CONVENIOS

Decreto 2693/93

Apruébase un convenio celebrado entre la Secretaría de Energía, de la Provincia de Entre Ríos y Gas del Estado S. E.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el expediente Nº 780.001/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de ENTRE RIOS, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO han suscripto, el 3 de noviembre de 1992, un convenio por el cual la citada empresa estatal se compromete a abonar a la Provincia la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 28.000.000).

Que teniendo en cuenta la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO ha resultado necesaria la cesión al ESTADO NACIONAL, de la deuda consignada anteriormente.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha aprobado el citado acuerdo mediante la Resolución M. E. y O. S. y P. Nº 735 del 2 de julio de 1993.

Que corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratifique el citado convenio en razón de la asunción de deuda que en el mismo se instrumenta.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las facultades emergentes de la Ley Nº 16.432 y sus modificatorias, incorporada a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto y por las atribuciones conferidas por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, la Provincia de ENTRE RIOS y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO el día 3 de noviembre de 1992, cuya copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Acéptase la cesión al Estado Nacional de la deuda que por PESOS VEINTIOCHO MILLONES ($ 28.000.000) mantiene GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO con la Provincia de ENTRE RIOS, en los términos del Artículo Cuarto del convenio que se aprueba por el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

HIBROCARBUROS

Decreto 2667/93

Autorízase a Amoco Andina Production Company a ceder a Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, la totalidad de su participación en la exploración del Area CNE-38 "Freyre".

Bs. As., 28/12/93

VISTO el expediente Nº 751.954/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 855/93 se otorgó a las empresas AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA el permiso de exploración en el Area CNE-38 "FREYRE", bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la participación de AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA en el citado permiso es del NOVENTA POR CIENTO (90 %) y DIEZ POR CIENTO (10 %), respectivamente.

Que AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY ha arribado a un acuerdo preliminar con ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA para cederle la totalidad de su participación en el permiso de exploración de dicha área.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley 17.319 para ser titular del permiso de exploración.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY, en su carácter de permisionaria de exploración del Area CNE-38 "FREYRE", a ceder la totalidad de su participación en la misma a favor de ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIBROCARBUROS

Decreto 2672/93

Autorízase a Quintuco Sociedad Anónima a ceder la totalidad de los derechos de la concesión del Area CA-2 "Laguna Los Capones", a Olmatic Sociedad Anónima, Cielmec Sociedad Anónima y Edivial Sociedad Anónima.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el expediente Nº 700.114/92 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 639 de fecha 12 de abril de 1991 se otorgó a las empresas OLMATIC SOCIEDAD ANONIMA, CIELMEC SOCIEDAD ANONIMA, EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA y QUINTUCO SOCIEDAD ANONIMA la concesión del Area CA-2 "LAGUNA LOS CAPONES" para la explotación, exploración complementaria y desarrollo de hi-

SUMARIO

drocarburos bajo el régimen de la Ley 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que OLMATIC SOCIEDAD ANONIMA, CIELMEC SOCIEDAD ANONIMA, EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA y QUINTUCO SOCIEDAD ANONIMA han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización de cesión de la totalidad de los derechos de QUINTUCO SOCIEDAD ANONIMA en la concesión de la citada área, a favor de los restantes integrantes del Consorcio.

Que la cesión de la participación de QUINTUCO SOCIEDAD ANONIMA no alterará la capacidad técnico-económica del Consorcio, requerida por la Ley 17.319 para ser titular de una concesión.

Que en consecuencia, nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 72 de la Ley 17.319

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a QUINTUCO SOCIEDAD ANONIMA a ceder a favor de OLMATIC SOCIEDAD ANONIMA, CIELMEC SOCIEDAD ANONIMA y EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA la totalidad de los derechos que le corresponden como integrante del consorcio titular de la concesión del Area CA-2 "LAGUNA LOS CAPONES", otorgada por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 639 de fecha 12 de abril de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2683/93

Fíjase la Asignación de la Categoría correspondiente al Personal Civil de las Fuerzas Armadas, a partir del 1º de enero de 1994.

Bs. As., 28/12/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la política salarial a regir a partir del 1º de enero de 1994 para el personal comprendido en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas aprobado por Ley Nº 20.239.

Que la misma debe responder a las especiales características del señalado Estatuto, razón por la cual se hace necesario instrumentar el incremento salarial correspondiente a través de un Decreto de carácter específico.

Que este personal no se encuentra comprendido en los términos del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de enero de 1994, en los importes que se indican en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, la ASIGNACION DE LA CATEGORIA correspondiente al PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS, regido por el Estatuto aprobado por la Ley Nº 20.239.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente Decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales Nº 23.660.

Art. 3º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente Decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 4º — Los gastos emergentes de aplicación de las disposiciones del presente Decreto, serán imputadas a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1994.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS
REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1994

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
30	386	578	964
29	368	552	920
28	350	526	876
27	333	500	833
26	317	475	792
25	301	451	752
24	286	428	714
23	270	406	676
22	256	384	640
21	242	364	606
20	229	344	573
19	217	326	543
18	205	308	513
17	194	291	485
16	183	275	458
15	173	260	433
14	164	247	411
13	156	235	391
12	148	223	371
11	141	212	353
10	134	202	336
9	128	191	319
8	121	182	303
7	115	173	288
6	110	164	274
5	104	157	261
4	100	149	249
3	91	137	228
2	87	130	217
1	83	124	207

SUBSIDIOS

Decreto 2691/93

Otórganse subsidios a afectados por el atentado contra la Embajada del Estado de Israel.

Bs. As., 28/12/93

VISTO la Ley Nº 20.007 y los Decretos Nros. 2109 del 19 de marzo de 1973, 664 de 23 de abril de 1992 y sus anexos Nros. I y II, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz del atentado terrorista acaecido con fecha 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL en nuestro país, el PODER EJECUTIVO NACIONAL extendió los alcances de la Ley Nº 20.007 y su reglamentación a las personas físicas y jurídicas nacionales, públicas o privadas que hayan sufrido daños en su persona y/o en sus bienes muebles o inmuebles que reconozcan como causa directa el atentado mencionado.

Que, asimismo, se declararon comprendidos dentro de la mencionada ley y su reglamentación los daños sufridos en bienes destinados a una actividad comercial o industrial que tuvieren como causa el precitado atentado.

Que, el otorgamiento del subsidio que establece la precitada ley, obedece a una concepción de solidaridad cuyo sustento ético no implica reconocimiento de responsabilidad por los daños producidos.

Que, la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y en función de lo previsto por el Decreto Nº 664 del 23 de abril de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórganse a las personas mencionadas en el Anexo I del presente decreto los subsidios que en cada caso se determinan.

Art. 2º — Los gastos se imputarán a la partida específica de la Jurisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº	NOMBRE Y APELLIDO	MONTO
334.448/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 3.350
	JORGE HORACIO VIDAL Y ALICIA CATALINA DEL BOSCO (EN FORMA CONJUNTA)	$ 1.116,66
	DIEGO ALEJANDRO VIDAL Y ANA INES CASELLA (EN FORMA CONJUNTA)	$ 1.116,66
	ALVARO GONZALO VIDAL Y MARIA DEL CARMEN VICTORIA PAULA GONZALEZ CASTAÑON (EN FORMA CONJUNTA).	$ 1.116,66
	MUEBLES / CASA HABITACION	$ 950
	LESIONES LEVES	$ 4.000
	MIRYAM YOLANDA GIMENO DE VIDAL	
335.417/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 3.900
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.800
	MARIO FLORINDO CIRO SANTARELLI.	
335.418/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 7.200
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 2.300
	ANIBAL HORACIO SOLARI Y MARIA SILVIA SCARPERI (EN FORMA CONJUNTA).	
335.505/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 5.850
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.850
	ISMAEL WENCESLAO GRAMAJO	

EXPEDIENTE Nº	NOMBRE Y APELLIDO	MONTO
335.570/92 M. I.	INMUEBLE/ CASA HABITACION	$ 2.350
	FELISA DE LA FUENTE DE LUNA.	
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 6.200
	ZULEMA LITA PHILLIPS.	
334.521/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 4.200
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 450
	CRISTINA ELENA SCHOTTLAENDER DE BARCIA BERMUDEZ Y ANSELMO HORACIO BARCIA BERMUDEZ (EN FORMA CONJUNTA).	
335.176/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 4.600
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.800
	GABRIELA ANGELICA URSI DE MOLINARI.	
335.703/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 3.400
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 3.200
	MARIO OSCAR CAPPAGLI.	
339.899/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.650
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 4.100
	ELSA MERCEDES SEMINO DE GALLI.	
336.351/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 4.950
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 2.000
	MARIA ALICIA DARNET DE URREA Y MARIO RAMON URREA (EN FORMA CONJUNTA Y EN LAS PROPORCIONES EN QUE DETENTA EL DOMINIO).	
334.534/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 3.300
	UNIDAD FUNCIONAL Nº 44	
	MUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.300
	NOEMI ALICIA BERALDO.	
	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.950
	UNIDAD FUNCIONAL Nº 48	
	DANIEL ADOLFO CASTALDI.	
336.343/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 4.330
	MARIA ANGELICA DIAZ DE BARRIO.	
	MUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.060
	LILIANA NOEMI PACE.	
335.346/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 8.700
	MARIA TERESA NOCETI, FLORENCIO HONORIO RICARDO NOCETI, JULIETA ISABEL NOCETI DE YAÑEZ Y FERNANDO FLORENCIO NOCETI (EN FORMA CONJUNTA).	
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 500
	MARTA PUEYRREDON DE NOCETI.	
338.107/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 5.750
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.450
	ISAAC MIZRAHI Y ELIDA PILAR ECHEVARRIA DE MIZRAHI (EN FORMA CONJUNTA).	
333.708/92 M. I.	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.850
	MARIA IRENE ALICE SIRVENT DE WETTIG	
333.971/92 M. I.	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 6.500
	DANIEL EDUARDO SAN PEDRO Y RAMON JORGE SAN PEDRO (EN FORMA CONJUNTA).	
334.708/92 M. I.	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 4.100
	JOSE CAMILO PEREZ.	
334.710/92 M. I.	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 2.100
	MARIA CRISTINA ZAPATA Y CLAUDIO EDUARDO ZAPATA (EN FORMA CONJUNTA).	
334.703/92 M. I.	ADICIONAL POR RECALIFICACION DEL CARACTER DE LAS LESIONES.	$ 10.000
	JAVIER RODRIGUEZ VILLAR.	
335.367/92 M. I.	LESIONES LEVES	$ 200
	CARLOS ALBERTO LUIS BREBBIA.	
341.465/92 M. I.	LESIONES LEVES	$ 5.000
	ALINA AMALIA GUERRA DE SORDO.	

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

IMPUESTOS

Decreto 2717/93

Prorrógase la vigencia de los Decretos Nros. 1020/93, 1700/93 y 2664/92.

Bs. As., 29/12/93

VISTO el Expediente Nº 625.856/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos —texto ordenado en 1979— y sus modificaciones y los Decretos Nros. 1020 del 17 de mayo de 1993, 1700 del 13 de agosto de 1993, y 2664 del 29 de diciembre de 1992 Artículos 1º y 3º, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dejar sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica, los gravámenes previstos en la misma.

Que mediante los Decretos mencionados se dejaron sin efecto los gravámenes establecidos por la Ley de Impuestos Internos a los productos incluidos en ellos.

Que la medida adoptada se tradujo en una herramienta eficaz para reactivar los sectores involucrados.

Que resulta conveniente prorrogar la vigencia de las normas mencionadas, teniendo en cuenta los beneficios registrados para dichos sectores y la evidente contribución para la economía del país.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han emitido opinión favorable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos —texto ordenado en 1979— y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de los Decretos Nros 1020/93, 1700/93 y 2664/92 Artículos 1º y 3º, desde el 1º de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto 2719/93

Déjase sin efecto la aplicación del gravamen establecido sobre productos de fabricación nacional e importados detallados en planillas anexas a los incisos a) y b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos (t. o. 1979).

Bs. As., 29/12/93

VISTO el Expediente Nº 620.639/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las disposiciones del Artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos —texto ordenado en 1979— y sus modificaciones y el Decreto Nº 1084 del 6 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dejar sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica, los gravámenes previstos en la misma.

Que mediante el Decreto Nº 1084/91 se dejó sin efecto el gravamen establecido por la Ley de Impuestos Internos a productos del sector electrónico.

Que dicha medida resultó una adecuada herramienta para la reactivación del mencionado sector.

Que en ese orden de ideas, se estima conveniente prorrogar los efectos de las normas antes mencionadas.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han emitido opinión favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º, inciso d), de la Ley 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos —texto ordenado en 1979— y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la aplicación del gravamen establecido sobre los productos de fabricación nacional e importados detallados en las planillas I y II, anexas a los incisos a) y b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos —texto ordenado en 1979— y sus modificaciones, que se indican a continuación:

85.15 Aparatos receptores de televisión, combinados o no con receptores de radiodifusión y/o aparatos de grabación y/o reproducción de sonido, y/o aparatos receptores de radiodifusión para automóviles u otros vehículos, aparatos receptores de radiodifusión combinados, únicamente.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para los hechos imponibles que se produzcan desde el 1º de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto 2755/93

Prorrógase el plazo de caducidad establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 847/93.

Bs. As., 30/12/93

VISTOS los Decretos Nros. 109 del 26 de enero, 847 del 26 de abril, y 2568 del 1 de diciembre, ambos de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado reglamento se autorizó a las autoridades competentes a efectuar designaciones transitorias de personal, con caducidad automática al 31 de diciembre de 1993, para cubrir las vacantes financiadas de las jurisdicciones en las que rige el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, mientras se procedía a instrumentar los procedimientos de selección correspondientes.

Que si bien se ha resuelto gran parte de las situaciones enfrentadas por el Decreto Nº 847/93, algunos procesos de selección aún se encuentran en curso de ejecución.

Que por consiguiente, y atento a la proximidad del término del plazo de caducidad aludido, deviene conveniente contemplar aquellas situaciones pendientes de resolución, a pesar del impulso dado por las autoridades pertinentes.

Que la continuidad de los servicios prestados por las distintas áreas demanda un tratamiento particular.

Que por aplicación del Decreto Nº 109/93, el Instituto Nacional de Estadística y Censos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Superintendencia Nacional de Fronteras dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA transfieren cargos de planta no

permanente previstos para el ejercicio 1993 a la planta permanente para el ejercicio 1994.

Que, en razón de no haber concluido los procesos de selección pertinentes, resulta necesario arbitrar los medios que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios hasta tanto se efectúen las designaciones en los citados cargos, para lo cual se previó que las remuneraciones del personal comprendido sean atendidas con cargo a las partidas 111 de las citadas jurisdicciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1994, el plazo de caducidad establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 847/93.

Art. 2º — Establécese que la prórroga dispuesta en el artículo anterior alcanzará únicamente a las designaciones efectuadas en los cargos cuyas convocatorias a selección hubieran sido dispuestas con anterioridad al 31 de marzo de 1994.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de los artículos precedentes serán atendidos con los créditos aprobados por el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1994 correspondientes al inciso 1 —Gastos en Personal—, de las jurisdicciones y entidades respectivas.

Art. 4º — El personal del Instituto Nacional de Estadística y Censos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y de la Superintendencia Nacional de Fronteras dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, que durante el ejercicio 1993 hubiera estado designado en Planta de Personal No Permanente y cuyos cargos se hallen transferidos para el ejercicio 1994 a la Planta Permanente, por aplicación del Decreto Nº 109/93, continuarán percibiendo sus remuneraciones hasta tanto se sustancien los procesos de selección que, de acuerdo con los procedimientos previstos por el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, originen la cobertura de los cargos de que se trata.

El gasto que demande la atención de las citadas remuneraciones se imputará con cargo a la Partida 111 de los Programas 19 y 18 de las Jurisdicciones 50 y 45, respectivamente, del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1994.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

IMPORTACIONES

Decreto 2720/93

Modificación del Decreto Nº 934/93 incorporando a los productores laneros de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 29/12/93

VISTO el Expediente Nº 805.033/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los Decretos Nº 2151 del 23 de noviembre de 1992 y Nº 394 del 4 de mayo de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2151/92 se exime del pago de aranceles a la importación de equipos y vehículos utilitarios a los productores con proyectos aprobados y financiamiento acordado dentro de la línea crediticia del BANCO DE LA NACION ARGENTINA denominada CREDITO ORIENTADO Y SUPERVISADO PARA LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES y a productores con proyectos aprobados del "PROGRAMA DE ASISTENCIA SUBSIDIADA PARA PRODUCTORES GANADEROS OVINOS MINIFUNDISTAS" instrumentado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el Decreto Nº 934/93 se ha ampliado dicho beneficio a la totalidad de los productores laneros de las Provincias DEL CHUBUT, DEL NEUQUEN, de RIO NEGRO y de SANTA CRUZ y del partido de PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES, que justifiquen debidamente la necesidad de su adquisición.

Que resulta necesario ampliar este último beneficio a los productores laneros de la Provincia de LA PAMPA, atendiendo el carácter general y estructural de la crisis que los afecta.

Que ha tomado la correspondiente intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo estipulado en los artículos 664 y 667 de la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase el ARTICULO 1º del Decreto 934/93, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º — "Exímese del pago de derechos de importación de equipos y vehículos utilitarios a los productores laneros de las Provincias DEL CHUBUT, de LA PAMPA, DEL NEUQUEN, de RIO NEGRO y de SANTA CRUZ y del partido de PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES, quienes deberán justificar debidamente la necesidad de su adquisición".

Art. 2º — "Previo a su consideración por la autoridad de aplicación, las solicitudes deberán ser aprobadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o por quien ella delegue".

"Asimismo, podrán ser beneficiarios de la presente exención los productores que tengan aprobados proyectos de reconversión ovina en las Provincias DEL NEUQUEN y de RIO NEGRO y del Partido de PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES, y los productores que tengan aprobados proyectos de reconversión ovina y/o diversificación productiva en las Provincias DEL CHUBUT y de SANTA CRUZ y en las jurisdicciones de los Municipios de SIERRA GRANDE, COLONIA CATRIEL y EL BOLSON de la Provincia de RIO NEGRO".

"Previo a su consideración por la autoridad de aplicación los proyectos deberán ser aprobados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o por quien ella delegue, en el marco de la línea crediticia del BANCO DE LA NACION ARGENTINA denominada "CREDITO ORIENTADO Y SUPERVISADO PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL", o del "PROGRAMA DE ASISTENCIA SUBSIDIADA PARA PRODUCTORES GANADEROS OVINOS MINIFUNDISTAS" instrumentado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 2754/93

Convócase para la elección de los Convencionales Constituyentes para el día 10.4.94

Bs. As., 30/12/93

VISTO la Ley Nº 24.309 y el Decreto 2700 del 29 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en Vistos declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Nacional.

Que la Ley mencionada dispone que para tal fin cada Provincia y la Capital Federal elegirán tantos Convencionales Constituyentes como el total de representantes que envíen al Congreso Nacional.

Que la misma norma autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar la correspondiente convocatoria en todo el país fijando un plazo perentorio para ello.

Que resulta de los Artículos 8º y 10 que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe proceder a adoptar los mecanismos electorales necesarios para dar efectivo cumplimiento a la convocatoria y al acto comicial ordenado.

Que el proceso descripto en el considerando anterior debe conllevar el efectivo ejercicio de los derechos políticos del conjunto de los ciudadanos.

Que frente a la circunstancia que importantes distritos electorales están convocando además a elegir Convencionales Constituyentes Provinciales para modificar sus Constituciones, es conveniente adoptar medidas que permitan armonizar estos procesos electorales.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 8º de la Ley 24.309.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase el 10 de abril de 1994, al pueblo de la Nación, para elegir a los Convencionales Constituyentes que reformarán parcialmente la Constitución Nacional según lo establecido por la Ley 24.309.

Art. 2º — Cada distrito electoral elegirá el número de convencionales constituyentes cuyo número se fija en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Art. 3º — Establécese como cronograma electoral el que se fija en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 4º — En las provincias en las cuales se concurra en forma simultánea a elegir Convencionales Constituyentes para la reforma de las respectivas Constituciones Provinciales, ambas secciones de boleta irán separadas entre sí por medio de líneas negras que permitan el doblez del papel.

Art. 5º — El MINISTERIO DEL INTERIOR adoptará asimismo cualquier otra providencia que sea necesaria para la normal organización y realización del acto electoral.

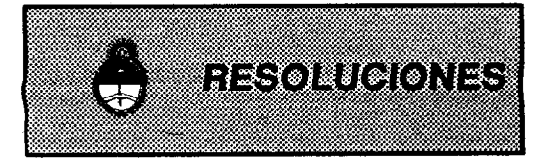
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

DISTRITO ELECTORAL	CANTIDAD DE CONVENCIONALES
CAPITAL FEDERAL	27
BUENOS AIRES	72
CATAMARCA	7
CORDOBA	20
CORRIENTES	9
CHACO	9
CHUBUT	7
ENTRE RIOS	11
FORMOSA	7
JUJUY	8
LA PAMPA	7
LA RIOJA	7
MENDOZA	12
MISIONES	9
NEUQUEN	7
RIO NEGRO	7
SALTA	9
SAN JUAN	8
SAN LUIS	7
SANTA CRUZ	7
SANTA FE	21
SANTIAGO DEL ESTERO	9
TIERRA DEL FUEGO	7
TUCUMAN	11

ANEXO II

— Fecha de cierre de novedades incluidas en el listado de electores	21/11/93
— Constitución Juntas Electorales Nacionales	01/02/94
— Fecha límite para la recepción de novedades del listado de electores al MINISTERIO DEL INTERIOR desde los Juzgados Electorales	04/02/94
— Comunicación a los Jueces Electorales de la nómina de personal policial excluido del padrón	09/02/94
— Comunicación a los Jueces Electorales de la nómina de electores inhabilitados	09/02/94
— Fin de plazo para la constitución de alianzas electorales	10/02/94
— Finaliza plazo para oficializar lista de candidatos a Convencional Constituyente	01/03/94
— Comienza exhibición padrón electoral durante 10 días	03/03/94
— Fin plazo para oficialización boletas	11/03/94
— Finaliza exhibición padrón electoral	12/03/94
— Comienza actualización y sustanciación de reclamos artículos 27 y 28 CEN y novedades por los Juzgados Electorales	13/03/94
— Finaliza plazo para la actualización de novedades y sustanciación de reclamos artículos 27 y 28 CEN	23/03/94
— Acto Electoral	10/04/94



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES

Resolución 1754/93

Fíjase el nivel de reintegro para las exportaciones con destino a los Estados Unidos de América para los tubos y perfiles de hierro o acero sin costura.

Bs. As., 30/12/93

VISTO el Expediente Nº 606958/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente se lleva a cabo la revisión administrativa por parte del Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para los tubos y perfiles de hierro o acero sin costura.

Que resulta conveniente reexaminar la carga impositiva que soporta el sector conforme a los criterios de dicha Administración sobre los tributos reembolsables.

Que se considera oportuno efectuar una reducción del nivel actual del reintegro a efectos que los exportadores de los productos en cuestión no sean afectados por la imposición de derechos compensatorios, que en última instancia implican una transferencia de ingresos fiscales a un Gobierno extranjero.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el artículo 829 inc. e) de la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t.o. 1992—, y en uso de las facultades delegadas por el Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en OCHO CON TREINTA POR CIENTO (8,30 %) el nivel de reintegro para las exportaciones con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para las siguientes posiciones arancelarias:

7304.20.000

7304.59.100

7304.59.200

7304.59.900

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 216/93

Fíjase el cupo de importación para polietileno de alta densidad proveniente de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 30/12/93

VISTO los Expedientes Nros. 609.263/93 y 610.291/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas POLISUR S.A. Y PETROPOL SOCIEDAD MIXTA solicitaron la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia dispuesta por el Capítulo VI, Artículo 16 al 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, suscripto en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.) entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dichas empresas solicitaron la implementación de la Cláusula de Salvaguardia para polietileno de alta densidad.

Que los sucesivos análisis técnicos realizados aconsejaron la implementación de dicha medida.

Que por Nota SUBIE Nº 806 del 25 de octubre de 1993, la CANCILLERIA ARGENTINA comunicó dicha decisión a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA).

Que en virtud de lo expuesto, el Grupo Mercado Común Sección Nacional, mediante Resolución GMC-SN Nº 26 del 23 de noviembre de 1993 aprobó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia para polietileno de alta densidad señalado en el considerando anterior.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 26/93, se encomendó a la Subsecretaría de Comercio Exterior la fijación del cupo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Que corresponde extender los alcances de la presente resolución a las importaciones de origen brasileño que ingresen amparadas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en las Resoluciones GMC-SN Nros. 6/93 y 26/93 del Grupo Mercado Común del 6 de abril de 1993 y del 23 de noviembre de 1993, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el cupo de importación para polietileno de alta densidad, proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el marco de los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 y 18, cuya posición arancelaria NALADI (Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración), ex NADI (Nomenclatura Arancelaria de Importación) y NCE (Nomenclatura del Comercio Exterior), está señalada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las importaciones de polietileno de alta densidad que se efectúen al amparo de dicho cupo y hasta la cantidad determinada por el mismo, gozarán de la preferencia arancelaria prevista en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Art. 3º — Para el cálculo de la cantidad total determinada de dicho cupo, deberán tenerse asimismo en consideración las importaciones de polietileno de alta densidad que se efectúen al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, gozando asimismo de las preferencias arancelarias previstas en dichos Acuerdos.

Art. 4º — El cupo fijado por la presente resolución tendrá vigencia por espacio de UN (1) año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Art. 5º — Las mercaderías, embarcadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán el tratamiento previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 y del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 216

CUPOS PARA IMPORTACIONES DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE ORIGEN BRASILEÑO

NALADI	EX-NADI	NOMENCLATURA DE COMERCIO EXTERIOR	VOLUMEN FISICO (TN)
39.02.2.01	39.02.02.02.00	39.01.20.900	14655

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 3776/93

En la edición del 22 de diciembre de 1993, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo A

DONDE DICE: 50-00000155-1 PARA PERSONAS FISICAS DE TANGARIA

DEBE DECIR: 50-00000155-1 PARA PERSONAS FISICAS DE TANGANIA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

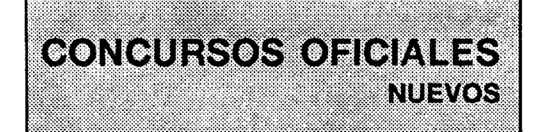
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50



CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES

SINAPA

De acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Nros. 993/91 y 1669/93, la Secretaría de Deportes de la **PRESIDENCIA DE LA NACION** convoca a profesionales argentinos que deseen postularse para cubrir cargos con Funciones Ejecutivas por el sistema de selección **"ABIERTO"**, según el siguiente detalle:

SECRETARIA DE DEPORTES

— Dirección de Seguridad Deportiva (Nivel IV)

SUBSECRETARIA TECNICO-DEPORTIVA

— Dirección de Programas de Alto Rendimiento (Nivel IV)
— Dirección de Deportes Federado (Nivel IV)

— Dirección Nacional de Promoción, Deporte Social y Recreación (Nivel III)
— Dirección de Promoción del Deporte (Nivel V)
— Dirección de Deporte Social y Recreación (Nivel V)

— Dirección de Infraestructura Deportiva (Nivel V)

Podrán postularse graduados universitarios en Derecho, Arquitectura e Ingeniería Civil, egresados de Profesorados Nacionales de Educación Física y Entrenadores Nacionales en distintas disciplinas deportivas, procedentes del ámbito público o privado, con edades no inferiores a 30 años y experiencia laboral acorde con el puesto a ocupar, que acrediten las condiciones exigidas, cubriéndose dichos cargos a partir de las prioridades que en cada caso se determinen.

Información complementaria e inscripción: Humberto Primo Nro. 101; 4to. Piso, Capital Federal (CP 1103), desde el 5 al 11 de enero de 1994, en el horario de 10 a 17 hs.

Los postulantes residentes a más de 100 Km. podrán inscribirse por correo certificado, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo, o mediante Fax al teléfono 361-1623 (Subsecretaría Técnico-Deportiva). Sólo serán considerados los sobres recibidos antes de la reunión de apertura que realice el Comité de Selección.

El tratamiento de los datos será confidencial.

e. 4/1 Nº 13 v. 4/1/94



REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION - Dique 4, Sección 7ma. del ex-Puerto Madero de Buenos Aires.

REMATE OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CERRADO CON BASE

Detalle genérico de la mercadería a subastar
Desperdicio de papel, de hierro, de prendería, productos químicos, motores a explosión de 10 y 20 HP; repuestos; moldes p/PVC; platillas, tejido a base de goma y superficie tejida; válvulas inyectoras; crisoles; espirales p/refrigeración; cintas magnéticas; balanzas de plato de precisión; cápsulas aisladas uso alta tensión; fuentes tensión regulada; platos y partes p/tocadiscos; retenes de metal y goma; válvulas electrohidráulicas; repuestos motores navales; repuestos máquinas textiles; cristal en barra; matriz ropa; máquinas afeitar descartables; rollos revestimientos textiles; motores de 9 cc. parlantes; binoculares; rotores; cigueñales; amianto crisotilo; figuras de yeso; estatuillas y objetos de cerámica; repuestos para compresores refrigeración; imanes cerámicos mechas, fresas; ejes cardánicos; lisos para telares; moldes y matrices (doblantes, perforantes de corte y doblado); agujas de lengueta; válvulas tipo globo; paño de fieltro de lana (uso camping, o mantas de campaña); hilado fibra sintética; compresores; mangos de madera para cuchillos; soportes p/púas magnéticas; patines p/niños; repuestos VOLVO; partes p/máq. excavadora; libros; pósters; bastones de sky; cojinetes metálicos; elementos filtrantes, mangueras de presión; rieles de acero; láminas reguladoras de aspiración; eje laminador cilíndrico; candados bloqueadores telefónicos; relojes; bolas calibradas repuestos máquinas viales; bomba vacío; cursores; matriz de acero p/moldeado vasos plásticos; con sus accesorios; tablero de control batea de teñido; portadocumentación; cajas hidráulicas maq. viales; canastas de mimbre v/tamaños; cerámica italiana; casetes sero; barbijos antipolvo; trituradoras a engranaje; cinceles; atriles, posacopas de bambú, velas de parafina, sistemas control manual calefacción automóvil; electrobomba sumergible; espejos; para dama; destornilladores; tejido fibra discontinua; tejido poliéster; ascensor desarmado; cadenas de bicicletas, pastillas freno, bujías automotor; carabina calibre 22LR; porcelana Lladró; líquido revelador, estatores, interruptores, tulipas; analizador uso laboratorio; medidores de gas portátiles; raquetas de tenis; raquetas de tenis sin encordar; ohometro; rodajes de aro de pestaña; carpetas tamaño oficio; rollos de alambre; stand para armar; portamacetas; macetas; relojes, calculadoras; papel uso eléctrico; bobinas; biblioratos; film de polietileno; moldes resina aislante; hilo de coser (bobinas), rejillas p/refrigeración, herrajes; escuadras, capuchas, compás, punzón (uso albañilería; agujas de coser; parabrisas completos, brazos, escobillas, cintas freno, pistones, cables embrague, tapas radiador, termostatos; repuestos uso naval; cables con enchufe; remeras; máquinas a pedal de coser; block motor seis cilindros, poleas de bomba de agua; reostatos; bicicletas; manufactura de alfombras para piso; tejido algodón suizo; paraguas hombre; bases filamentos de tungsteno; controladores de fluido; partes p/heladeras; pórticos uso alta tensión; estanterías con luminarias; paletas de turbina; papel master; libros idioma alemán; partes fotocopiadoras; dispositivos de perforar, marcar, numerar; piezas de plástico p/cintas impresoras; tejido punto simil piel; libros impresos en hebreo; ampollas de vidrio, filamentos de tungsteno, filamentos espiralados; repuestos p/maquin. transporte; pantalos, parlantes, juguetes; controles remotos; fluido-ionizador p/limpieza; amortiguadores; cremalleras; árboles de leva, bombas impulsión, dinamos filtros de nafta; mecanismo reloj acoplado a motorcito; viscosímetros; platinos condensadores, rotores, tapas distintos tipos; carcasas teléfono; llaves de paso; hélices motor fuera de borda; cuerpos aislantes de cerámica, contactos metálicos; portajes rodillos dobles; calcomanía vitrificables; jaula de grafito; cerámicas térmicas; rollos papel térmico; pijamas 100' % algodón; relojes para taxímetro electrónico; video casetera; electromagnetos; partes p/electrónica; sierras de corte; planchas de corcho bruto; capacitores electrolíticos; bases redondas con contactos bipolares entrada y salida partes para motores diesel; campanas de metal p/rueda vehículo; vigas de ho.; micromotores; piñones y coronas; contestadores telefónicos; repuestos máquinas neumáticas; rodamientos a rodillos a rótula; fusibles térmicos; frascos; cajas negras c/relay flejes de acero reforzado; camisas pistón; cadenas tracción de acero con acoples; xilófonos; máquina repujadora de cuero; cilindros; engranaje desarmado; sacones cortos piel nutria; máquina soldadora móvil; desempeñadores luneta trasera; material de cotillón (Yo-Yo Chinese); discos Long Play; videos computer, grabador Atari; filtros, reflectores marinos; tejido algodón, algodón y poliamida, poliéster; relojes Quarz c/papel adherente; llaves trifásicas; acumuladores industriales; aisladores de campana de porcelana; embragues magnéticos; ruedas dentadas de acero para oruga; lentes de plástico; lentes plegables; linternas; varillas electrodos soldar; paragolpes automotor; parlantes; insignias; filtros depuradores, tuberías; carburadores ascendentes; válvulas de precisión; medidor de ozono; manómetros; algodón crudo; papel estucado; partes de calzado (pieza plástica-cambrillón-taco) herramientas y accesorios de montaje p/automotores Mitshubishi; paneles tergopor; juntas de goma; reguladores de gas; un centro de torneado; cuchillas de acero uso en industria maderera; alisadores de espuma de goma; ladrillos tierra cocida; rectificadora incompleta; repuestos motor Diesel; máquinas bobinadoras uso textil; manivela de acero para mesa control; torno frontal incompleto, herramientas; película de polipropileno bioorientado; conmutadores bajo carga; motores fuera de borda con eje transmisor SACHS; retenes de acero y goma; cabezales máquinas de coser a aguja; arandelas; bobina cable acero de 1,5 cm.; transformadores de carga trifásica; compresores herméticos Fader-uso refrigeración; lámparas mignon; pinzas de fuerza, juego de llaves de ajuste de dos bocas, sogas trenzadas acumuladores; apósitos de absorsión; fusibles cerámicos; rollos papel decorar; envases de cartón; bobinas de aluminio; perfiles de hierro tipo pestaña; gabinete lavavajilla; flejes en rollos; llaves pico de loro, serruchos de poda; kits de reparación aparatos climatización; llaves de ajuste de torque; topes de goma; correas en V, de transmisión dentada; cubierta 18 x 7-8 Bridgestone; resortes, avance de vacío; aceite lubricante; aros de pistón, mechas de perforación; bolsas de agua caliente; artículos de bazar; cadenas de eslabones, mechas para perforación cemento martillo neumático; partes de bicicletas (llantas, guardabarros, manubrios, pedales, tapacadenas, portaequipajes, rayos, asientos, piñones estrella, horquillas, cubiertas); máquinas preparar chocolate; sunchos de acero; repuestos para torno Simmens; parabrisas laminados polarizados; mechas para madera; diafragmas de 4", 2"; Juego de matrices de estampado p/fabricación piezas planas circulares aleteadas; toner; aceite para rodillos fotocopiadoras; piedras naturales de silex; motores corriente alterna trifásica; ampollas lámparas eléctricas espejadas; resistencias; cubierta de tractor; hojas ahumadas de caucho; papel parafinado; agujas de telar; juguetes; caños de hierro; repuestos máquina imprenta; camisetas algodón p/niños; instrumental quirúrgico (cajas para); medallas; partes para sistema de calefacción automotor; esquinas y bases de acrílico; máquinas impresoras de texto; tubos de vidrio; ampollas y varillas de vidrio (uso eléctrico); bomba impulsora y distribuidora de aceite; un equipo de prueba p/calidad de comunicación equipos PBX; máquina mezcladora; cabina de tractor de metal y vidrio; motocicleta Pinzas de cirugía; suelas bovino para calzado; espuma de poliuretano; repuestos para sistema de combustión despiezado; vidrio óptico 1º calidad sin tallar; mesada de telar industrial; repuestos y accesorios fotográficos; tela absorbente p/filtros; repuestos máquinas viales; cafeteras; pullovers; ventilador de pie; andador; Volantes de hierro; cadenas de cobre eslabonada; resortes de acero; máquina extrusora múltiple de papel; partes de válvulas Fischer; carreteles de metal para hilado; rodamientos; calzado deportivo; pañuelos; cigüeñales; limpiaparabrisas; llantas de hierro, bastidores, mazas de rueda, planchuelas de ho; máquinas confeccionadoras de clisés; artículos de fotografía; luneta vidrio; torno paralelo; rollos papel Voltam; electrodos; piedras de pulir esmerilizada para torno; planchas de caucho; lana cardada; bobinadora de tela; *gorros goma p/dama; papel* recubierto en una cara con material vegetal; tocadiscos con radio; retazos de cuero; revistas condicionadas; rectificadores eléctricos; block motor Borgward; tanque con costura de refuerzo; orugas; perfiles; inyectora para calzado con accesorios; varillas de acero; manufactura metálica de formas diversas; cuchillas de acero aleado; bases para calzado femenino de taco alto; equipo de laboratorio para determinar torsión en hilado; motocompresores, motovibradores; herramientas manuales de boca fija; velas, jabones; secadores; reactivos; ejes de centrado para tractor oruga; recipientes de vidrio; zapatillas; carcasas de acero para dirección; pullovers de algodón y poliéster.

HORARIO DE EXHIBICION DE LA MERCADERIA: de 8,00 a 12,00 y de 13,00 a 16,00 a partir del día 27 de diciembre de 1993.

RECEPCION DE OFERTAS: Días 14 - 17 - 18 - 19 - 20 de enero de 1994 en el dique 4-Sec. 7 del ex-Puerto de Buenos Aires, en el horario de 8,00 a 12,00 y de 13,00 a 18,00.

APERTURA DE SOBRES: En acto público el día 21 de enero de 1994 en AVENIDA DE LOS INMIGRANTES 1950, 5º piso del ex-Edificio de Ferrocarril (al lado del Edificio Cóndor) desde las 10,00 hs.

PRECIO DEL CATALOGO: $ 10 (diez pesos).

e. 4/1 Nº 10 v. 4/1/94



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1681

Bs. As., 23/12/93

VISTO el Expediente Nº 2911/93 del Registro de la Secretaría de Transporte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de la Empresa Consultora que tendrá a su cargo las tareas de apoyo al Organo de Control en la supervisión técnica y ambiental y auditorías económica, administrativa, contable y legal de los trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA - Tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE - y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del CANAL PUNTA INDIO, por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE a realizarse por el régimen de concesión de obra pública, por peaje.

Que a través de la Resolución Nº 498 de fecha 18 de mayo de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se procedió al llamado y publicación de la citada licitación.

Que el día 13 de Octubre de 1993 tuvo lugar la apertura de las ofertas para el proceso licitatorio en curso.

Que las ofertas presentadas fueron estudiadas y meritadas por los integrantes de la Comisión Técnica de Evaluación designados mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 888 de fecha 17 de agosto de 1993.

Que dicha Comisión en base a esos análisis ha efectuado la precalificación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones, asignando a cada oferta el puntaje correspondiente.

Que el servicio jurídico competente ha tomado la intervención correspondiente.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el decreto Nº 863/93, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la calificación y orden de mérito efectuado por la Comisión Técnica de Evaluación de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de la Empresa Consultora que tendrá a su cargo las tareas de apoyo al Organo de Control en la supervisión técnica y ambiental y auditorías económica, administrativa, contable y legal de los trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA - Tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE - y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del CANAL PUNTA INDIO, por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE a realizarse por el régimen de concesión de obra pública, por peaje, que como Anexo I integra la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a los interesados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ORDEN DE MERITO

(ARTICULO 19 DEL PLIEGO)

POSICION	CONSORCIO	PUNTAJE
1º	DELOITTE	95,050
2º	HALCROW	91,910
3º	HAECON	87,782
4º	CONS. DEL PLATA	83,563
5º	BERGER	83,283
6º	CONS. CONSULTOR FLUVIAL	72,145
7º	NEDECO	68,945

CALIFICACION

LICITACION PUBLICA PARA LA CONTRATACION DE LA EMPRESA CONSULTORA PARA APOYO AL ORGANO DE CONTROL

EVALUACION DEL SOBRE No 1 Y CALIFICACION

CONCEPTO	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE MINIMO	CONSORCIO						
			1-BERGER	2-DELOITTE	3-HAECON	4-DEL PLAT.	5-NEDECO	6-HALCROW	7-FLUVIAL
I. CONCEPTO BASICO: Experiencia y trabajos similares a los que se concurs ejecutados por el Oferente	40,00	22,00	33,500	37,850	31,757	32,950	29,800	36,500	29,500
II. CONCEPTO BASICO: Equipo de supervisión e inspección técnica	14,00	10,00	11,850	12,700	14,000	11,480	7,970	12,940	10,000
III. CONCEPTO BASICO: Equipo de consultoría económico-administrativa, contable y legal.	6,00	4,00	4,858	5,910	4,865	4,828	4,615	5,000	4,820
IV. CONCEPTO BASICO: Metodología y planificación.	40,00	20,00	33,075	38,590	37,160	34,305	26,560	37,470	27,825
TOTAL PUNTAJE	100,00	80,00	83,283	95,050	87,782	83,563	68,945	91,910	72,145

LICITACION PUBLICA PARA LA CONTRATACION DE LA EMPRESA CONSULTORA PARA APOYO AL ORGANO DE CONTROL

EVALUACION DEL SOBRE No 1 Y CALIFICACION

CONCEPTO	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE MINIMO	CONSORCIO						
			1-BERGER	2-DELOITTE	3-HAECON	4-DEL PLAT.	5-NEDECO	6-HALCROW	7-FLUVIAL
I. CONCEPTO BASICO: Experiencia y trabajos similares a los que se concurs ejecutados por el Oferente									
a) Especialidad acorde con el trabajo solicitado y experiencia en estudios, proyectos e inspección de canales navegables, sedimentología, batimetría, trabajos de dragado y de impacto ambiental.	22	16	22,00	20,35	19,69	21,45	22,00	22,00	22,00
b) Experiencia en Auditorías económico-administrativa-contables y legales	8	6	7,000	8,00	7,867	7,00	7,50	7,50	7,50
c) Experiencia en trabajos similares realizados en áreas de la Concesión.	10	0	4,5	9,5	4,2	4,50	0,30	7,00	0,00
SUBTOTAL CONCEPTO I	40	22	33,5	37,85	31,757	32,95	29,80	36,50	29,50
II CONCEPTO BASICO: Equipo de supervisión e inspección técnica	14	10	11,85	12,7	14	11,48	7,97	12,94	10,00
III. CONCEPTO BASICO: Equipo de consultoría económico-administrativa, contable y legal.	6	4	4,858	5,91	4,865	4,828	4,615	5,00	4,82
IV. CONCEPTO BASICO: Metodología y planificación.									
a) De las tareas que prevé realizar para la supervisión e inspección técnica seguimiento del impacto ambiental descripta y diagramada, desarrollando el enfoque y amplitud general que se le dará trabajo	30	15	25,65	28,74	29,16	26,86	18,21	28,47	21,00
b) De las tareas que prevé realizar para las Auditorías económica-administrativa, contable y legal.	10	5	7,425	9,85	8,00	7,425	8,350	9,00	6,825
SUBTOTAL CONCEPTO IV	40	20	33,075	38,59	37,16	34,305	26,560	37,47	27,825
TOTAL PUNTAJE	100	80	83,283	95,050	87,782	83,563	68,945	91,910	72,145

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Richard W. Bare, pasaporte Nº 1.933.579; James K. Ashford, pasaporte Nº 1.781.170 y Edson De Andrade, D.N.I. Nº 92.719.852; para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, oficina 510 Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1931, Expediente Nº 39.012/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Número 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/1 Nº 12 v. 10/1/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1302

PROCEDIMIENTO. Recursos de la Seguridad Social. Trabajadores Autónomos. Régimen de facilidades de pago. Decreto Nº 2104/93. Resoluciones Generales Nros. 3755 y 3773. Norma aclaratoria.

Bs. As., 30/12/93

A los efectos de regularizar su situación mediante el acogimiento al régimen de facilidades de pago dispuesto por el Decreto Nº 2104 del 18 de octubre de 1993, instrumentado por la Resolución General Nº 3755, los trabajadores autónomos que hubieran ejercido la opción a que alude el artículo 1º de la Resolución General Nº 3773, de fecha 15 de diciembre de 1993 deberán, a los fines de la determinación de la deuda hasta el mes de febrero de 1993, inclusive y cuya consolidación se efectúe hasta el 14 de febrero de 1994, inclusive, utilizar el coeficiente 0,314 en lugar de 0,26, citado en el F. 567, Rubro 3 inc. b).

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 4/1 Nº 14 v. 4/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1303/93

PROCEDIMIENTO. Recursos de la Seguridad Social. Obra médico asistencial de beneficencia sin fines de lucro. Régimen de facilidades de pago. Decreto Nº 2254/93. Resoluciones Generales Nros. 3764 y 3774. Norma aclaratoria.

Bs. As., 30/12/93

A los efectos de realizar el acogimiento al régimen de facilidades de pago establecido por el Decreto Nº 2254/93, reglamentado por la Resolución General Nº 3764, los contribuyentes y responsables que ejerzan la opción prevista en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3774, deberán considerar los siguientes aspectos:

1. Circular Nº 1297

— En el punto 1.2., donde dice "Fecha de consolidación: 20.12.93" debe decir, según corresponda, "Fecha de consolidación 20/12/93 ó 17/1/94".

2. Formulario de declaración jurada Nº 542/5

2.1. Rubro 2

Donde dice "Monto Cta. al 20/12/93", debe decir "Monto Cta. a Fecha de Consolidación".

2.2. Instrucciones

Donde se referencia como fecha de consolidación de la deuda el día 20 de diciembre de 1993, debe interpretarse esta última o, en su caso, la que corresponda al ejercicio de la opción.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 4/1 Nº 17 v. 4/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

División Revisión y Recursos "F"

CIPOL S.A.I. y O. CUIT. Nº 30-52032231-7 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Bs. As., 28/12/93

VISTO, las presentes actuaciones pertenecientes a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 0360274-5 y CUIT 30-52032231-7 de las que resulta:

Que, con fecha 15 de diciembre de 1993 esta División Revisión y Recursos "F" dictó resolución determinando de oficio la obligación tributaria de la responsable en el Impuesto al Valor Agregado; la que fuera notificada mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial a partir del 21/12/93 e igualmente notificada en distintos domicilios conocidos por esta Dirección General.

Que, en el párrafo Nº 19 de su CONSIDERANDO se confirmó la vista corrida por el Fisco de fecha 22-10-93, habiendo señalado que se determinaba de oficio la materia imponible del Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), Noviembre y Diciembre de 1986; Enero a Diciembre 1987; Enero a Diciembre 1988; Enero a Diciembre 1989 y Enero a Marzo de 1990.

Que asimismo, en el Artículo 1º de dicho decisorio se impugnó las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 1983,1984,1985,1986, irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), Noviembre y Diciembre 1986; Enero a Diciembre 1987; Enero a Diciembre 1988; Enero a Diciembre 1989 y Enero a Marzo de 1990.

Que por otra parte, en el Artículo 3º del mismo acto se estableció un nuevo saldo a favor de la responsable de $ 81,99 por el período fiscal 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que, corresponde proceder a rectificar respecto de los períodos origen de la Determinación de Oficio practicada el 15/12/93 con relación al año 1990 abarca de Enero a Mayo de dicho año.

Que en cuanto al año 1989, se omitió especificar el período por el cual se establece el nuevo saldo a favor, correspondiendo el mes de Noviembre del año descripto.

Que por lo tanto corresponde rectificar en lo indicado la resolución dictada.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, obliga a esta Dirección a practicar la notificación de la presente resolución mediante la publicación de edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial; artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, 101 del Decreto 1883/91 y artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la resolución de fecha 15-12-93 de la responsable CIPOL S.A.I. y C., mediante la cual se determinará de oficio el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), noviembre y diciembre 1986, enero a diciembre de 1987, enero a diciembre de 1988, enero a diciembre de 1989 y enero a mayo de 1990, en la siguiente forma; 1. - Sustituir el párrafo Nº 19 de los CONSIDERANDO por el siguiente: Que, como fuera señalado en los Vistos de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 22/10/93, por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la materia imponible del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86); Noviembre y Diciembre 1986; Enero a Diciembre 1987; Enero a Diciembre 1988; Enero a Diciembre 1989 y Enero a Mayo 1990. 2 - Sustituir el ARTICULO 1º por el siguiente: ARTICULO 1º: Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), noviembre y diciembre de 1986, enero a diciembre de 1987, enero a diciembre de 1988, enero a diciembre de 1989 y enero a mayo de 1990, presentadas por la firma CIPOL S.A.I. y C. 3. Sustituir el Artículo 3º, por el siguiente: ARTICULO 3º: Establecer un nuevo saldo a favor de la responsable por el período fiscal noviembre de 1989 de PESOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81,99).

Art. 2º — Mantener en todo lo demás la resolución determinativa de oficio de fecha 15/12/93.

Art. 3º — Notifíquese por edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553, 4º Piso Oficina 19, Vera 544; Lavalleja 278, 7º Piso, Dto. "A", Humboldt 2281, Piso 1º y en Honduras 5333, todos de Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 4/1 Nº 15 v. 10/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1854/93

PROCEDIMIENTO. Delegación expresa de facultades. Art. 44 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Bs. As., 30/12/93

VISTO que por Resolución Nº 966/93 se explicitó la nómina de los funcionarios habilitados para aplicar la sanción de clausura prevista en el artículo 44 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el interior del país intervienen habitualmente en los referidos procedimientos los Jefes de Agencias-Sede, de Agencias y de Distritos.

Que resulta conveniente, en consecuencia, ampliar la nómina contenida en la citada Resolución.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sin perjuicio de las facultades reconocidas por la Resolución Nº 966/93, encuéntranse también habilitados para aplicar la sanción de clausura prevista por el artículo 44 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, los Jefes de las Agencias-Sede, Agencias y Distritos del interior del país. Ello sin perjuicio de la facultad de avocación, que pueden ejercer los funcionarios de nivel superior, con atribuciones de juez administrativo.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 4/1 Nº 26 v. 4/1/94

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 992/93

Bs. As., 21/12/93

VISTO la presentación en el expediente Nº 611.604/93, de 36 fojas, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma INTERGRAM S. A., inscripta bajo el Nº 4743, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la

intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el instrumento de pesar, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de instalación fija, compuesto por una plataforma de carga del tipo FULL ELECTRONICA, de 22,560 m x 3,00 m y un dispositivo indicador de peso electrónico, de indicación discontinua, conformando una balanza para pesar camiones marca INTERGRAM, modelo LQ-560, de Industria Argentina. La plataforma está construida en 5 módulos de hormigón armado que apoya sobre doce celdas de carga del tipo viga al corte, de 20.000 kg de capacidad cada una, marca REACCION, modelo CVR, de Industria Argentina.

El indicador de peso posee un gabinete de chapa que aloja toda la circuitería electrónica; en su parte frontal contiene al display de peso de tipo led, por cinco dígitos; los indicadores luminosos de CERO, SOBRE-CARGA Y TARA y cuatro pulsadores a botón para el cero (0), tara (T), encendido (E) y print (P). Posee además una interface para la impresora y un bloque de expansión para comunicación en salida RS-232.

El principio del funcionamiento se documenta en los folios 3 al 5 del expediente de referencia.

Las características técnicas de las celdas de carga se detallan en el folio 34.

Las características metrológicas son las siguientes: Máx.= 60.000 kg; Mín.= 1.000 kg; e=d_d=d_t=20 kg; T= - 60.000 kg; n= 3000; Clase III.

La presente aprobación de modelo, reviste el carácter de simplificada siendo válida para la verificación primitiva de UN (1) solo instrumento.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2307/80.

Art. 3º — Asignar al instrumento de pesar, modelo LQ-560 la característica codificada BF.80-1083 (S).

Art. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 4/1 Nº 72.092 v. 4/1/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 73/93

Bs. As., 29/12/93

VISTO: El Memorándum A.L. Nº 312/93 del Area de Asuntos Legales del 21 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 56 inc. n) de la Ley Nº 24.065 y el artículo 25 inciso x) de los Contratos de Concesión de las empresas "EDENOR S. A.", "EDESUR S. A." y "EDELAP S. A." establecen la obligación de las distribuidoras de poner a disposición del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD todos los documentos e información necesarios, o que éste les requiera, para verificar el cumplimiento de dichos contratos, de la ley 24.065 y de toda otra norma aplicable;

Que el punto 6.7 del Subanexo 4 de dichos contratos establece sanciones para el caso de incumplimiento por parte de las concesionarias a las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso x) citado en el considerando precedente.;

Que resulta conveniente hacer saber a las empresas distribuidoras los criterios de este Ente para la aplicación de las referidas sanciones, adecuándolas tanto a la magnitud de la falta como a las circunstancias del caso y a los antecedentes de la empresa;

Que dadas las ventajas de su rápida resolución, resulta conveniente delegar atribuciones para la tramitación del procedimiento para la aplicación de sanciones establecido en el punto 5.3 de dicho Subanexo 4;

Que es conveniente que el Area Técnica, encargada de las cuestiones vinculadas con el control de las prestaciones por parte de las distribuidoras, sea la que tome a su cargo tanto la tramitación de los procedimientos que se inicien con motivo del incumplimiento de las distribuidoras a las obligaciones citadas precedentemente como la aplicación de las consecuentes sanciones;

Que no afectando la eficacia y rapidez, y en virtud de ser responsabilidad del Directorio la aplicación de sanciones y sus procedimientos, es conveniente que se excluya de la presente delegación la resolución de los recursos de reconsideración que puedan corresponder contra los actos mencionados en los considerandos precedentes;

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de este acto en virtud de lo dispuesto en el punto 5 del Subanexo 4 de los contratos de concesión mencionados así como en el artículo 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º —I)La falta de entrega o puesta a disposición de documentos e información a que se refiere el artículo 25 inciso x) de los contratos de concesión de "EDENOR S. A." "EDESUR S. A." y "EDELAP S. A.", en el tiempo y forma que determine el Area Técnica del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en cumplimiento de sus tareas de verificación y control, dará lugar a la aplicación de las multas que se indican a continuación, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo otorgado, sin perjuicio de lo que se establece en el punto III) siguiente:

a) del 1º al 5º día de demora, un módulo diario.

b) del 6º al 10º día de demora, dos módulos diarios, acumulativa a la establecida en el inciso a) del presente artículo.

c) del 11º al 20º día de demora, tres módulos diarios, acumulativa a la establecida en los incisos a) y b) del presente artículo.

d) a partir del 21º día de demora, las multas se determinarán entre el máximo acumulado que resulte de aplicar lo previsto en el punto precedente en cada caso y el máximo establecido en el punto 6.7 del Subanexo 4 de los Contratos de Concesión.

II) Determínase como módulo de multa el equivalente a 150 kWh para clientes encuadrados en las Tarifas 1-R y 1-G1; 200 kWh para clientes encuadrados en la Tarifa 1-G2; 300 kWh para clientes encuadrados en las Tarifas 1-G3 y 2; 500 kWh para clientes encuadrados en la Tarifa 3 baja tensión; 550 kWh para clientes encuadrados en la tarifa 3 media tensión y 600 kWh para clientes encuadrados en la Tarifa 3 alta tensión. En todos los casos, la cantidad de kWh que resulte se valorizará al precio neto vigente resultante de cada tarifa al momento de hacerse efectiva la multa.

III) El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD podrá agravar las sanciones establecidas en el punto I) precedente hasta llegar al máximo fijado en el punto 6.7 del Subanexo 4 de los contratos de concesión atendiendo a las circunstancias del caso, del tipo y gravedad de la falta, los antecedentes generales de la distribuidora y, en particular, la reincidencia en faltas similares.

Art. 2º — Delégase en el responsable del Area Técnica - Control del Servicio y Atención de Usuarios, en los casos del artículo 1º de la presente, la facultad de disponer la instrucción de sumarios, tramitar los procedimientos contemplados en el punto 5.3 del Subanexo 4 de los referidos contratos, entre ellos, formular cargos, recibir descargos, proveer, desestimar o disponer de oficio pruebas, disponer medidas preventivas o cautelares, requerir el auxilio de la fuerza pública y realizar todos los demás actos de trámite, así como resolver respecto de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 3º — Autorízase a los abogados que sean designados por el responsable del Area de Asuntos Legales a emitir los dictámenes previos a las resoluciones cuya delegación se dispone en el artículo 2º de la presente.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese a "EDENOR S. A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S. A.".

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, presidente.

e. 4/1 Nº 18 v. 4/1/94

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA - 838

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los vocales miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia de la Dra. Elena D. Fernández de la Puente, a efectos de considerar lo dispuesto por Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 95/93 en cuanto dispone feriado judicial los días 24 y 31 del mes en curso. Que atento ello corresponde adoptar igual temperamento en este organismo jurisdiccional. Por ello los señores vocales ACORDARON: Disponer feriado a todos los efectos procesales en el Tribunal Fiscal de la Nación los días 24 y 31 de diciembre del corriente año. Publíquese la presente Acordada en el Boletín Oficial. Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas. — Dres. ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE; RICARDO XAVIER BASALDUA; CARLOS ANTONIO PORTA; JORGE CELSO SARLI; GRACIELA L. T. DE WURCEL; NORBERTO J. GODOY; SERGIO P. BRODSKY; GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO; AGUSTIN TORRES; CATALINA GARCIA VIZCAINO; RODOLFO HECTOR CAMBRA; SUSANA LIA SILBERT; MARIA ISABEL SIRITO.

e. 4/1 Nº 16 v. 4/1/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 38/93

En la edición del 16 de diciembre de 1993, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 1º

DONDE DICE: MORETTI, JOSE 20-00922737-2

DEBE DECIR: MORETTI, JOSE 20-00922757-2

e. 31/12/93 Nº 5629 v. 6/1/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 17/12/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

BENITEZ, Edmundo Félix
INSAURRALDE, Jorge Antonio
MORA, Ramón Nicolás Miguel
PALACIOS, Jaime Américo
MONICCI, Eduardo Horacio
POMBO, Carlos Alberto

e. 23/12/93 Nº 5740 v. 5/1/94

ANSeS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Nota Nro. 48/93 GAT.
T.E. 381-0419/7357

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.

TORRES DAMASCO, Gerciano
VELAZQUEZ, Pedro
GUZMAN, Américo Alberto
SEVILLA, Nélida Victoria
RODRIGUEZ, Néstor Gimes
CAIRO, Francisco

e. 31/12/93 Nº 5881 v. 13/1/94